

#### **CIRCULAR No 012**

Para: Vicerrectores y Directores de Sede, Ordenadores de Gasto, Docentes, Directores de

Unidades Especiales, Directores Administrativos y Financieros, Director de Gestión Sede Bogotá, Jefes de Unidad administrativa, Áreas de Tesorería y Contabilidad, Servidores Públicos encargados de liquidar órdenes de pago, Contratistas,

Interventores o Supervisores.

Asunto: Lineamientos generales sobre los aportes al Sistema General de Seguridad Social

Integral por parte de los Contratistas de la Universidad Nacional de Colombia.

Fecha: 30 de abril de 2013

El Gerente Nacional Financiero y Administrativo, con base en la normatividad del Sistema General de Seguridad Social Integral vigente, se permite REITERAR la forma de determinar el Ingreso Base de Cotización – IBC en Órdenes Contractuales de Prestación de Servicios – ODS con Personas Naturales, así como la obligatoriedad que tiene la Universidad en calidad de Contratante de verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral –SGSSI- por parte de los contratistas.

# A. CRITERIOS PARA CALCULAR EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN ÓRDENES CONTRACTUALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Con el fin de unificar el criterio con el cual se debe interpretar la forma de determinar el Ingreso Base de Cotización – IBC en Órdenes Contractuales de Prestación de Servicios – ODS con Personas Naturales, para el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral – **SGSSI**, a continuación se indican los aspectos generales a tener en cuenta:

- 1. Para calcular los aportes que se deben realizar a los Sistemas de Salud, Pensión y Riesgos Laborales se deben aplicar al IBC las tarifas vigentes para cada uno. Para el año 2013 están vigentes las siguientes tarifas: para Salud 12.5%, si es pensionado 12%; para pensión 16%, los pensionados ya no tienen esta obligación; y para Riesgos Laborales la tarifa que determine la Administradora de Riesgos Laborales ARL de acuerdo con el objeto contractual que se va a ejecutar.
- 2. El valor mensualizado del contrato se determina tomando el valor total del contrato antes de IVA, se divide en el número de meses del contrato, desde la fecha de inicio hasta la fecha de terminación. Sin importar los días del mes en que se ejecute el contrato, el conteo se hace por mes, ya que las normas de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA están administradas por mes y no en días o fracciones de mes.
- 3. Puede suceder que el número de meses pactado en el plazo de ejecución contractual sea menor al número de meses que genera el contrato, razón por la cual es importante separar la forma en que se realiza el conteo de meses para contratación (en el plazo de ejecución) y para el pago de aportes a la SGSSI, considerando que el contratista puede terminar pagando un mayor o menor valor de aportes del que le corresponde.
- 4. Al igual que la contabilización de los meses, el *valor mensualizado del contrato* puede ser diferente al valor del pago pactado en la cláusula *Forma de Pago* del contrato, en otras ocasiones

- es coincidente, por lo cual el contratista debe tener especial cuidado de no confundir el valor del pago que va a recibir, con el *valor mensualizado del contrato*.
- 5. El SGSSI no acepta cotizaciones parciales o por fracción de mes, razón por la cual el aporte se debe efectuar por mes completo, independientemente de si la duración del contrato es inferior a un mes.
- 6. El Ingreso Base de Cotización IBC se determina a partir del *valor mensualizado del contrato* y corresponde al 40% del valor de éste.
- 7. Si tiene suscritas varias Órdenes de Prestación de Servicios, el procedimiento descrito para determinar el IBC se debe hacer por cada uno de los contratos de forma independiente. Si en un determinado mes se traslapan dos o más contratos se deben sumar los Ingresos Base de Cotización IBC de cada uno para hacer el pago correspondiente por la totalidad de la suma de los IBC.
- 8. En los casos en los que se traslapan dos o más contratos en un mismo mes y las tarifas de Riesgos Laborales dadas por la Administradora de Riesgos Laborales ARL varían, se debe realizar el aporte con la tarifa más alta, para dar cumplimiento a la obligación de todos los contratos en ese mes.
- 9. En ocasiones cuando se suscriben contratos después de la fecha establecida para que la persona natural por su número de identificación realice los aportes obligatorios al SGSSI, al reportar la novedad, debe hacer una corrección a la planilla ya pagada y pagar el mayor valor por el nuevo contrato con intereses de mora. Por lo anterior, es recomendable para estos casos, que inmediatamente se suscribe el contrato o se realizan modificaciones contractuales que afecten el IBC mensual, se realicen los aportes oportunamente para evitar el pago de los intereses de mora por cada día de retraso.
- 10. Es importante saber que al hacer el cálculo descrito, el Ingreso Base de Cotización IBC de un determinado mes, puede estar por debajo de un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV o por encima de 25 SMLMV. Cuando esto sucede, establece la normatividad que en ningún caso el IBC puede ser inferior a un (1) SMLMV, ni superior a 25 SMLMV.
- 11. En los casos en que el IBC sea igual o superior a (4) cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes, el cotizante deberá realizar aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.
- 12. Toda persona natural que suscriba una orden de prestación de servicios con la Universidad Nacional de Colombia debe realizar aportes al SGSSI, inclusive las de corta duración menores a un mes.

El siguiente ejemplo ilustra lo enunciado anteriormente para determinar el Ingreso Base de Cotización – IBC:

DATOS DEL CONTRATO		APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - SGSSI		
			<u>Cálculos</u>	<u>Valores</u>
Tipo	Orden de Prestación de Servicios - ODS	Meses en los cuales se debe hacer el aporte	Abril y mayo de 2012	2 meses
Fecha de Inicio:	15 de abril de 2012	Valor Mensualizado del Contrato	\$5'000.000 / 2	\$2'500.000
Fecha de Terminación	14 de mayo de 2012	Ingreso Base de Cotización – IBC	\$2'500.000 x 40%	\$1'000.000
Plazo de Ejecución:	1 Mes	Aportes a Salud	\$1'000.000 x 12.5%	\$ 125.000
Forma de Pago	Un Contado	Aportes a Pensión	\$1'000.000 x 16%	\$ 160.000
Valor del contrato	\$5'000.000 antes de IVA	Aportes a Riesgos Laborales ARL	\$1'000.000 x \$5.22%	\$ 5.220
Tarifa de Riesgo Laboral	0.522	Total de Aportes por Mes	\$125.000 + \$160.000 + \$5.220	\$ 290.220
		Total de Aportes por el Contrato	\$290.220 x 2	\$ 580.440

#### B. OBLIGATORIEDAD DE REVISIÓN DEL CONTRATANTE:

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, CIRCULAR No. 12 de 2013.

"La celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al sistema de protección social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional".1

Las entidades contratantes públicas o privadas, en cumplimiento del deber de colaboración legalmente exigible, deben verificar que el contratista se encuentre afiliado y cancele sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, e informar a las entidades estatales competentes, de aquellos eventos en los que haya lugar a revisar los aportes a cargo del contratista, (...)<sup>2</sup>, a fin de que dichas entidades efectúen las investigaciones y apliquen las sanciones administrativas a que hubiere lugar por evasión y elusión de aportes<sup>3</sup>

"En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento".<sup>4</sup>

Si como resultado de las verificaciones que en los anteriores términos se efectúen, surgen diferencias, estas deberán ser informadas por las entidades contratantes a las entidades de control respectivas, o aplicar directamente lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubiere lugar.<sup>5</sup>

La Universidad Nacional de Colombia verificará a través del interventor o supervisor del contrato el cumplimiento por parte del contratista de las novedades y el pago de aportes que le corresponden hacer oportunamente al SGSSI, entre las cuales están:

- 1. A partir del día siguiente de la fecha de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales se da inicio por parte de la Administradora de Riesgos Laborales a la cobertura del riesgo al cual pueda estar expuesto el contratista, por tal motivo la ejecución del contrato se debe iniciar a partir del día siguiente de la fecha de afiliación al mencionado sistema.<sup>6</sup>
- 2. La Administradora de Riesgos Laborales le entrega al contratista copia de la radicación en la cual se relacionan los datos de la empresa contratante, los datos del usuario de la Administradora de Riesgos Laborales que hace la afiliación, los datos de la fecha de radicación, una relación de los datos de los afiliados por cada día, en el cual a cada contrato y a cada modificación contractual se le da un número de radicado diferente, la fecha de afiliación, la fecha a partir de la cual se brinda la cobertura, el número de documento de identificación y los nombres y apellidos del contratista, una columna de salario donde se debe relacionar el valor del IBC, la tarifa de riesgo asignada y el tipo de vinculación.
- 3. Una vez el área de contratación designa la supervisión o interventoría del contrato y sus modificaciones, el supervisor o interventor debe verificar que el contratista haya realizado la novedad ante el SGSSI de cotizante como trabajador independiente para que pueda realizar los aportes en salud, pensión y riesgos laborales oportunamente y orientarlo para que el IBC que

<sup>5</sup> Circular Conjunta 000001 de 2004 – Ministerio de Protección Social.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 1393 de 2010, Artículo 26, Capitulo III, Medidas en materia de control a la evasión y elusión de cotizaciones y aportes.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Circular Conjunta 000001 de 2004 – Ministerio de Protección Social.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Concepto Jurídico N° 298333 de 2010 del Ministerio de la Protección Social

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ley 789 de 2002, Artículo 50

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Consultar Circulares Nos. 021 y 022 de 2012, de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, en las cuales se dieron las directrices para dar cumplimiento a la ley 1562 del 11 de julio de 2012, mediante la cual se "Modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional". Se pueden consultar en la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, www.gerencia.unal.edu.co, en la sección "DOCUMENTOS<Circulares".

- declare al sistema se establezca cumpliendo con lo definido en literal A. de la presente circular, CRITERIOS PARA CALCULAR EL INGRESO BASE DE COTIZACIÓN EN ÓRDENES CONTRACTUALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- 4. De acuerdo con el número de identificación del contratista, se debe exigir la realización del pago de los aportes en las fechas establecidas para tal fin, el cual debe ser realizado sobre el IBC calculado con base en los criterios fijados anteriormente, independiente del acuerdo de voluntades establecido en la forma de pago, dada la obligación que tiene el contratista de realizar el pago de forma anticipada para la cobertura de la salud y el riesgo laboral, como el aporte a pensión.
- 5. Al momento de tramitar los pagos, el supervisor o interventor debe relacionar en el "Formato Constancia de Cumplimiento" Código: U-FT-12.004.008 las planillas que fueron verificadas y que soportan el pago de los aportes a los cuales está obligado el contratista, los cuales evidencian la cobertura desde la fecha de inicio hasta la fecha de terminación del contrato incluidas las modificaciones que haya tenido. Las planillas relacionadas deben ser entregadas como soporte para el pago que se esté tramitando. Los aportes se deben realizar en la forma establecida para evitar reprocesos, correcciones y/o pagos adicionales con intereses de mora, que retardan el trámite de pago.

En la página web de la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa, <a href="www.gerencia.unal.edu.co">www.gerencia.unal.edu.co</a>, en la sección "TRAMITES>Tramitar Pagos", se encuentra el "Formato Simulador para el cálculo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral" Código: U-FT-12.004.056, el cual es una herramienta de apoyo que permite realizar los cálculos de aportes al SGSSI conforme a los criterios descritos en la presente Circular para que los contratistas, interventores, supervisores, áreas de tesorería y demás interesados puedan incluir los datos de uno (1) y hasta cinco (5) contratos y conocer el valor de aportes a pagar por los meses de duración de cada contrato.

Esta herramienta obtiene resultados en forma genérica, por lo cual se debe tener en cuenta que:

- ➤ El simulador hace los cálculos por cada uno de los contratos de manera independiente, muestra el número de meses que toca el contrato, el valor mensualizado y el IBC, lo cual le permite al contratista conocer con antelación el IBC que debe declararle al SGSSI y sobre el cual debe hacer los aportes a Salud, Pensión y Riesgos Laborales.
- ➤ El Simulador tiene parametrizadas las tarifas vigentes para cada Sistema, por lo cual el usuario debe indicar si el contratista es pensionado o no, igualmente debe escoger la tarifa de riesgo relacionada en la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales, para que pueda hacer los cálculos respectivos.
- Si se relacionan dos (2) o más contratos el cálculo del IBC lo hace de manera independiente por cada uno y al final los suma para mostrar la totalidad de aportes que se deben realizar. Sin embargo, no discrimina los meses en los cuales se traslapan los contratos, por lo cual este análisis debe hacerlo quien esté diligenciando el formato.
- ➤ El simulador no contempla las posibles modificaciones contractuales que tenga el contrato por lo cual se debe hacer un análisis particular a cada caso y de forma manual, dando cumplimiento a lo establecido en la Circular Conjunta 000001 de 2004 de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social.
- ➤ El simulador no contempla las reglas de redondeo establecidas por las normas PILA, por lo cual los valores liquidados por los operadores de información pueden variar levemente con respecto a los arrojados por el simulador.
- ➤ El simulador está parametrizado con el mínimo y el máximo IBC mensual sobre el cual debe realizar aportes el contratista de acuerdo con el SGSSI, por lo cual, si el cálculo del IBC da por debajo de un (1) SMLMV, automáticamente lo lleva a un (1) SMLMV (\$589.500 para 2013), si el IBC mensual supera los 25 SMLMV, el simulador realiza los cálculos sobre los 25 SMLMV (\$14.737.500 año 2013).

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, CIRCULAR No. 12 de 2013.

- Dada la anualidad del SGSSI en la cual en el mes de enero del año siguiente aplica el SMLMV del año anterior, éste se actualiza a partir del 1 de febrero del siguiente año.
- Si el IBC es mayor a cuatro (4) SMLMV el simulador hace el cálculo del aporte al Fondo de Solidaridad Pensional.

La importancia de unificar el procedimiento para la determinación del Ingreso Base de Cotización – IBC por parte de quienes intervienen en la relación contractual, se enmarca en los siguientes motivos:

- ➤ El contratista debe conocer con antelación el IBC para realizar las novedades ante el SGSSI y el pago anticipado de los aportes a los sistemas de Salud. Pensión y Riesgos Laborales.
- ➤ El contratista debe tener cobertura durante toda la ejecución contractual, desde la fecha de inicio hasta la fecha de terminación incluidas las modificaciones contractuales a que haya lugar.
- El contratista debe realizar la cotización sobre el 40% del valor del contrato antes de IVA en forma mensualizada, durante el plazo de ejecución contractual.
- > Si tiene varios contratos en los cuales se traslapan en un determinado mes, debe realizar el aporte por la sumatoria de los IBC que perciba el contratista.
- > Se debe verificar por parte de la Universidad Nacional de Colombia que se cumplan las obligaciones del contratista en forma oportuna.
- La verificación del cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista se hace durante todo el plazo de ejecución del contrato, no solamente al momento de tramitar los pagos, ya que se incumpliría la normatividad si los aportes se hacen vencidos, así se paguen intereses de mora, dado que el pago es anticipado y se estaría asumiendo el riesgo al cual está expuesto el contratista que se pretende transferir al SGSSI.

A continuación se relaciona un compendio normativo, como herramienta de apoyo legal:

"Para celebrar contratos de prestación de servicios con personas naturales, las entidades del Estado deberán exigir la acreditación de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social"	Decreto 806 de 1998, Artículo 86
En cuanto a la declaración de novedades y pago de cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social, los trabajadores independientes deberán presentar la declaración de novedades y realizar el pago de las respectivas cotizaciones por períodos mensuales y en forma anticipada.	Decreto 1406 de 1999, Artículo 35
Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.	Ley 789 de 2002, Artículo 50
En los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante debe verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Decreto 1703 de 2003, Artículo 23
INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC): Porción del ingreso del trabajador dependiente o independiente que se toma como base para aplicar el	
	Ley 1122 de 2007, Artículo 18

# <u>UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA GERENCIA NACIONAL FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, CIRCULAR No. 12 de 2013.</u>

porcentaje de aporte respectivo al momento de realizar la cotización al Sistema General de Seguridad Social Integral.

El IBC corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto del contrato facturado en forma mensualizada. En ningún caso puede ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente SMLMV), ni superior a 25 SMLMV.

En los contratos con vigencia determinada el IBC será el mismo porcentaje que en los contratos con vigencia indeterminada, el cual corresponde al cuarenta por ciento (40%) del valor bruto facturado en forma mensualizada.

"En el marco jurídico vigente no es necesario recurrir a la analogía para deducir que el límite máximo del 40% del valor mensualizado del contrato previsto en el artículo 18 de la ley 1122 de 2007, es aplicable para calcular el ingreso base de cotización de los contratistas de prestación de servicios, independientemente del plazo del contrato y de la forma de pago (mensual, bimensual o al final del contrato)".

El cálculo de la base de cotización de los contratistas, el cual corresponde al 40% del valor del contrato, se ha establecido independientemente de los gastos o impuestos que al interior del contrato deba asumir el contratista, en consecuencia, el 60% restante corresponde a los costos imputables al desarrollo de la actividad contratada, como lo sería la compra de materiales, pago de honorarios o salarios al personal que contrate el contratista. etc.

Decreto 1703 de 2002, Artículo 23

Concepto 1832 de 2007 del Consejo de Estado

Concepto 328510 de 2010 Ministerio de Protección Social

#### **GERARDO ERNESTO MEJÍA ALFARO**

Gerente Nacional Financiero y Administrativo

Elaboró: DNT/ María Elvira García Correa Revisó: GNFA/Asesores/Liliana Díaz.